

Decreto 101/973. — Se establece para el ejercicio 1973, las normas contenidas en el Art. 7.º del decreto N.º 63/972, sobre adelantos mensuales a la industria frigorífica.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 1.º de febrero de 1973.

Visto: el decreto N.º 402/971, del 30 de junio de 1971 que establece normas financieras para los frigoríficos exportadores.

Considerando: conveniente establecer, para el presente ejercicio, el régimen de adelantos mensuales a la industria frigorífica a que se refiere el artículo 8.º del decreto número 402/971 y normas complementarias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse de aplicación, para el ejercicio 1973, las normas contenidas en el artículo 7.º del decreto N.º 63/972, del 26 de enero de 1972, sobre adelantos mensuales a la industria frigorífica.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — MOISES COHEN. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

13

Decreto 102/973. — Se crea una Comisión con el cometido de estudiar las Normas Recomendadas del Codex Alimentarius de la FAO/OMS.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.º de febrero de 1973.

Visto: la nota del Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industria y Comercio.

Resultando: I) Que por resolución N.º 2.329/971, de 11 de noviembre de 1971 ese Laboratorio fue designado en calidad de Órgano Organizador para recibir la información que provenga de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius;

II) Que se han recibido de dicha Comisión Mixta FAO/OMS cuarenta y dos normas para productos alimenticios, que han merecido la aprobación final de los Organismos Competentes del Codex, luego de haber sido analizadas a través de los nueve trámites o etapas previstos para su estudio;

III) Que el Organismo internacional mencionado ha solicitado a los gobiernos que se pronuncien sobre si aceptan o no las normas referidas.

Considerando: I) Que se trata de una decisión de trascendencia, por cuanto los países que acepten las normas deberán aplicarlas a sus productos nacionales así como sus exportaciones e importaciones;

II) Que las normas del Codex Alimentarius tendrán creciente influencia sobre el comercio de alimentos a nivel mundial;

III) Que el objetivo principal de las normas es la protección del consumidor, desde el punto de vista de la salud y las prácticas fraudulentas;

IV) Que para analizar en todos sus alcances el tema de que se trata, es conveniente crear una Comisión en que se encuentren representados los Ministerios y Organismos de Gobierno vinculados con el mismo, sin perjuicio del aporte que puedan ofrecer otros Institutos oficiales y Entidades privadas;

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Comisión con el cometido de estudiar las Normas Recomendadas del Codex Alimentarius de la FAO/OMS y proponer al Poder Ejecutivo la aceptación o rechazo de las mismas.

Art. 2.º Intégrase la referida Comisión con un delegado del Ministerio de Industria y Comercio que la presidirá, uno del Ministerio de Salud Pública, uno del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y uno de la Intendencia Municipal de Montevideo. Conjuntamente con cada delegado titular se designará un delegado alterno, que lo subrogará en casos de ausencias.

Art. 3.º La Comisión podrá designar, cuando lo considere necesario, Grupo de Trabajo especializados, en los que estén representadas Instituciones oficiales y Entidades privadas vinculadas con esos temas.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — WALTER RAVENNA. — JUAN CARLOS BLANCO. — PABLO PURRIEL. — BENITO MEDERO.

14

Decreto 103/973. — Se incluye a los mataderos industriales habilitados en el régimen a que se refiere el decreto 564/972 sobre distribución de cueros bovinos para abastecer la industria nacional.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.º de febrero de 1973.

Visto: lo dispuesto por el decreto N.º 564/972 de 10 de agosto de 1972 que establece un régimen transitorio de distribución para el abastecimiento de la industria nacional de cueros bovinos provenientes de las faenas de los frigoríficos habilitados para exportar;

Considerando: que la disposición citada se refiere a los establecimientos en actividad al 10 de agosto de 1972, en tanto que normalmente las faenas de bovinos son cumplidas además, por los mataderos industriales que cuentan con habilitación del Poder Ejecutivo;

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.º Inclúyese a partir del 5 de febrero de 1973 a los mataderos industriales que cuentan con habilitación del Poder Ejecutivo, en el régimen transitorio de distribución para el abastecimiento de la industria nacional, a que se refiere el decreto N.º 564/972 de 10 de agosto de 1972.

Art. 2.º El Ministerio de Industria y Comercio instrumentará lo dispuesto en el artículo anterior, cuotificando la entrega de cueros de los frigoríficos exportadores y los mataderos industriales, en función del promedio de faenas cumplidas en el período representativo que determine y comunicará al Instituto Nacional de Carnes las nuevas cuotas, a sus efectos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — BENITO MEDERO.

15

Decreto 104/973. — Se declara producto de exportación tradicional el denominado Hilado de Lana Cardada

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 1.º de febrero de 1973.

Visto: la gestión iniciada por la firma Campomar y Sotomayor S. A. y por la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay por la cual solicitan que el producto denominado